**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

En virtud del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental 0007 del 18 de Enero de 2016, expedido por el Señor Gobernador del Departamento de Santander, el acto administrativo de justificación en los siguientes términos: En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental No. 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025 y las delegaciones especiales otorgadas mediante Decreto Departamental No. 173 del 31 de marzo de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa.

**CONSIDERANDO**:

Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 indica:

> *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que:

> "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que de conformidad con el ilteral a) del numeral 1° del articulo 2 de la Ley 80 de 1903, son entidades públicas:

> *"a) La Nación, las regiones, los departamentos. las provinolas, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas Industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), asi como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas juridicas en las que exiata dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."*

Que la Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del articulo 05 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que "tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el articulo 200, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado".

Que de esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del articulo 95 de la Ley 480 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en

este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

Que el Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados en educación comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio Interadministrativo para aunar esfuerzos y garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Que estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Que sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley, son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios, Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".*

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales, orientando que a los convenios interadministrativos se adelanten bajo las ritualidades de la contratación directa.

Que, de conformidad con lo anterior y con los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente proceso contractual, a continuación se describen las características generales del convenio interadministrativo que se pretende celebrar:

**1. OBJETO DEL CONTRATO.**

**"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

**2. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.**

**2.1 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.**

El valor del recurso a transferir por parte del Municipio de Palmas del Socorro al Departamento de Santander, asciende a la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE ($ 15.725.516,00)

soportado en el CDP No. 26 - 00192, expedido por el municipio de Palmas del Socorro

**2.2 ALCANCE DEL OBJETO:**

El convenio se celebrará de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA. Tiene como finalidad integrar los recursos aportados por el Municipio de Palmas del Socorro a la Bolsa Común Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo al Departamento de Santander ejecutar de manera unificada la operación del programa en los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

**2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

**3. LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

Los estudios y documentos previos del convenio a suscribir, podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, ubicada en calle 37 No. 10 – 30 Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica www.santander.gov.co link contratación – archivos de contratos y a través de la página web www.colombiacompra.gov.co de Colombia Compra Eficiente.

En virtud de lo anterior;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Adelantar el presente proceso contractual por la modalidad de Contratación Directa - Convenios o contratos interadministrativos contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 como consecuencia de aplicar el contenido del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 frente al cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente sérvicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

**ARTÍCULO 2°.** Téngase como parámetros contractuales para el presente proceso, los estudios previos y documentos del convenio a suscribir, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, ubicada en calle 37 No. 10 - 30 Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica www.santander.gov.co, link contratación - archivos de contratos y a través de la página web www.colombiacompra.gov.co de Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO 3°.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, lo anterior conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente acto administrativo se expide en la ciudad de: 06 JUL 2026

**YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**
Secretaria de Educación
Departamento de Santander

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes /Abogado CPS- DPE

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar

## CONVOCATORIA A VEEDORES

**El DEPARTAMENTO DE SANTANDER** en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.2. del decreto 1082 de 2015, Decreto Ley 019 de 2012, decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia, convoca a la ciudadanía en general y a los Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual, de la Contratación Directa de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, con el objeto y características esenciales, a saber:

### CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

**VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:** El valor del recurso a transferir por parte del Municipio de Palmas del Socorro al Departamento de Santander, asciende a la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE ($ 15.725.516,00) soportado en el CDP No. 26 - 00192 expedido por el municipio de Palmas del Socorro.

**PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, la Entidad, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las diferentes etapas del proceso, para lo cual pueden acercarse a la oficina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, Calle 37 No. 10-30. Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga.

**YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes/Abogado CPS- DPE

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar

06 JUL 2026

Bucaramanga,

06 JUL 2026

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

**AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.**

De conformidad con los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se establece el presente informe de conveniencia y oportunidad: así las cosas, EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a través de YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.789 expedida en Valledupar, Cesar, actuando en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN nombrada mediante Decreto 562 del 27 de octubre de 2025, posesionada mediante acta de posesión N° 216 del 04 noviembre de 2025 y que reposa en los archivos de la Entidad, delegada para suscribir contratos mediante Decreto Departamental Número 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025 y con delegaciones especiales otorgadas mediante Decreto Departamental N° 173 del 31 de marzo de 2025, expedidos por el Gobernador del Departamento, actuando en ejercicio de sus funciones y en uso de las facultades delegadas procede a continuar con los trámites necesarios para suscribir el convenio interadministrativo de conformidad con las necesidades de las entidades.

**CONVOCATORIA DE VEEDORES**

El DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONVOCA a los VEEDORES CIUDADANOS para que realicen el control social en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación.

**1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.**

Durante los últimos años el Departamento de Santander, para fortalecer los procesos de inclusión educativa y alfabetización, ha venido implementando diferentes estrategias de permanencia escolar en el Departamento, siendo el Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023,2024, 2025 y 2026 uno de los programas más inclusivos que ha beneficiado con complemento alimentario a cerca de 135.000 estudiantes tanto del área urbana cómo rural del Departamento de Santander. Durante estas vigencias y con una cobertura de hasta 135.000 estudiantes, junto a las demás estrategias de cobertura del Departamento de Santander se ha coadyuvado a disminuir la tasa de deserción escolar en los 82 Municipios no certificados en Educación del Departamento, pasando de 4,41% para el año 2010 a 3,39% para la vigencia 2024 según reporte realizado por el Ministerio de Educación Nacional (Tabla 1).

**Tabla 1. TASA DESERCIÓN INTRA ANUAL SECTOR OFICIAL GRADOS O A 11 - SANTANDER**

| AÑO | Transición | Primaria | Secundaria | Media | Total |
|---|---|---|---|---|---|
| **2010** | 2,37% | 3,97% | 5,73% | 3,90% | **4,41%** |
| **2011** | 3,51% | 2,73% | 3,94% | 3,05% | **3,23%** |
| **2012** | 5,29% | 3,75% | 5,56% | 3,74% | **4,49%** |
| **2013** | 4,32% | 2,51% | 3,89% | 2,68% | **3,14%** |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **2014** | 1,89% | 2,75% | 3,75% | 3,14% | **3,07%** |
| **2015** | 4,23% | 2,44% | 4,37% | 2,62% | **3,26%** |
| **2016** | 4,44% | 2,52% | 4,84% | 2,79% | **3,50%** |
| **2017** | 3,74% | 2,13% | 3,53% | 2,80% | **2,82%** |
| **2018** | 4,15% | 2,09% | 3,45% | 2,67% | **2,81%** |
| **2019** | 3,80% | 2,20% | 3,35% | 2,19% | **2,74%** |
| **2020** | 1,92% | 1,27% | 2,36% | 1,89% | **1,80%** |
| **2021** | 3,20% | 3,05% | 4,36% | 3,51% | **3,60%** |
| **2022** | 5,80% | 3,75% | 5,10% | 3,35% | **4,34%** |
| **2023** | 4,56% | 2,94% | 4,96% | 3,24% | **3,81%** |
| **2024** | 4,35% | 2,76% | 4,28% | 2,64% | **3,39%** |
| **Variación 2024-2023** | **-0,21%** | **-0,18%** | **-0,68%** | **-0,60%** | **-0,42%** |

Fuente. SIMAT

Si bien, durante los últimos años en el Departamento de Santander para combatir la deserción escolar se han venido implementando diferentes estrategias de permanencia, es necesario continuar fortaleciéndolas, pues el impacto social que tiene en el desarrollo del departamento llama la atención de cada uno de los actores para contribuir con mecanismos que permitan asegurar el acceso con permanencia en el sector educativo.

Ahora bien, en pro de la permanencia escolar, se han definido mecanismos con el único objetivo de financiar el programa de alimentación escolar, es así como el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en su artículo 2.3.10.2.1. presenta una serie de definiciones entre las que podemos encontrar:

> ***Corresponsabilidad**: concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Implica que el Estado, para poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones.*
>
> *De igual forma, la familia como contexto más cercano y espacio primario de socialización, es garante del adecuado ejercicio de los derechos de sus integrantes, especialmente si son niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la concurrencia y solidaridad de la sociedad.*
>
> ***Fuentes de financiamiento**: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.*
>
> ***Bolsa común**: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, en este Título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.*

Así las cosas, el referido Decreto advierte que para ***"poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones"***, pero además señala que las "***Fuentes de financiamiento: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa".***

En este mismo orden de ideas, la **Resolución 0003 del 7 de enero de 2026,** "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)", que posteriormente fue modificada parcialmente por la **Resolución No. 0155 Del 08 de abril 2026**, señalan que: **Planeación Financiera.** Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Asimismo, señala que la "**Bolsa común de recursos**. Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa". Por otra parte, ordena señalar que la **Conformación de la bolsa común en las ETC**, es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Otra fuente normativa que incorpora recursos para financiar el Programa de Alimentación Escolar es la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 y sus normas reglamentarias, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", la cual ordena que:

> ***"Artículo 16. El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes****. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 17. Criterios de distribución****. Los recursos para alimentación escolar serán distribuidos entre los distritos y municipios, con base en los siguientes criterios:*
>
> *1. El 95% por equidad, definida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el Indice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.*
>
> *2. El 5% por eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro. Para el efecto el Ministerio de Educación Nacional adoptará los mecanismos para obtener y certificar la información correspondiente.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 18. Destinación de los recursos****. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos*

*técnicoadministrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:*

a) *Compra de alimentos;*

*b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;*

*c) Transporte de alimentos;*

*d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;*

*e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;*

*f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.*

***Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo****".*

En consecuencia, la Resolución No. 0155 Del 08 de abril 2026, señala que, para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

a) *Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.*

b) *Realizar uno o varios acuerdos formales entre la ETC y las ETNoC de su jurisdicción para determinar las responsabilidades durante su ejecución, con la consiguiente responsabilidad de verificación del cumplimiento de lo acordado. En cada mecanismo se determinará si la contratación para la operación del PAE quedará a cargo de la ETC o de las ETNoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad territorial; en todo caso, debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.*

En cada mecanismo se determinará si la contratación para la operación del PAE quedará a cargo de la ETC o de las ETNoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad territorial; en todo caso, debe quedar clara la responsabilidad de la interventoría, o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación.

En el marco del Programa de Alimentacion Escolar (PAE), la conformación de una Bolsa Común implica una clara distribución de funciones y responsabilidades entre las ETC y las ETNoC. Este modelo busca garantizar una operación articulada, eficiente y transparente del Programa. En este sentido cada una tiene responsabilidad para el buen ejercicio de la misma. Los Departamentos siendo los administradores del servicio educativo en su territorio, e independientemente del mecanismo seleccionado, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del PAE en los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación, y consecuentemente, son responsables de la priorización, del reporte de información, del apoyo a través del equipo PAE, de asistencia técnica a las ETNoC de los lineamientos vigentes, de la aprobación de los ciclos de menús y su concertación cuando deba realizarse, entre otros.

En virtud de lo anterior, la constitución formal de la bolsa común deberá materializarse dentro de los plazos que garanticen la ejecución oportuna del calendario académico del año siguiente, teniendo en cuenta las disposiciones aplicables en materia de Ley de Garantías Electorales si llegase a ser aplicable. Para tal efecto, la Entidad Territorial deberá anticipar los tiempos y adelantar las acciones necesarias que eviten afectar la conformación, el inicio oportuno y la continuidad del PAE.

Por todo lo anteriormente señalado y verificado el Sistema de información y consulta de distribuciones de recursos territoriales "SICODIS", de conformidad al **Anexo DD_SGP-104-2025** (Asignación última doceava de la vigencia 2025) y el **Anexo DD-SGP-106-2026** (Once doceavas de la vigencia 2026), se procede a establecer los porcentajes mínimos de dinero que conforme la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, los municipios deben transferir al Departamento de Santander, así:

| # | Departamento | Municipio | DD SGP-106-2026 | DD SGP-104-2025 | Valor total asignación | Departamento | Municipio |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Vigencia 2026 | Vigencia 2025 | | | |
| | | | Once Doceavas | última Doceava | | 80% | 20% |
| 1 | SANTANDER | AGUADA | $ 11.251.434,00 | $ 373.525,00 | **$ 11.624.959,00** | $ 9.299.967,20 | $ 2.324.991,80 |
| 2 | SANTANDER | ALBANIA | $ 24.606.382,00 | $ 847.415,00 | **$ 25.453.797,00** | $ 20.363.037,60 | $ 5.090.759,40 |
| 3 | SANTANDER | ARATOCA | $ 91.253.785,00 | $ 2.548.130,00 | **$ 93.801.915,00** | $ 75.041.532,00 | $ 18.760.383,00 |
| 4 | SANTANDER | BARBOSA | $ 116.291.046,00 | $ 3.544.407,00 | **$ 119.835.453,00** | $ 95.868.362,40 | $ 23.967.090,60 |
| 5 | SANTANDER | BARICHARA | $ 48.089.841,00 | $ 1.509.332,00 | **$ 49.599.173,00** | $ 39.679.338,40 | $ 9.919.834,60 |
| 6 | SANTANDER | BETULIA | $ 74.721.362,00 | $ 1.951.501,00 | **$ 76.672.863,00** | $ 61.338.290,40 | $ 15.334.572,60 |
| 7 | SANTANDER | BOLIVAR | $ 117.511.415,00 | $ 4.135.291,00 | **$ 121.646.706,00** | $ 97.317.364,80 | $ 24.329.341,20 |
| 8 | SANTANDER | CABRERA | $ 9.333.642,00 | $ 301.382,00 | **$ 9.635.024,00** | $ 7.708.019,20 | $ 1.927.004,80 |
| 9 | SANTANDER | CALIFORNIA | $ 10.941.424,00 | $ 371.588,00 | **$ 11.313.012,00** | $ 9.050.409,60 | $ 2.262.602,40 |
| 10 | SANTANDER | CAPITANEJO | $ 48.378.277,00 | $ 1.452.963,00 | **$ 49.831.240,00** | $ 39.864.992,00 | $ 9.966.248,00 |
| 11 | SANTANDER | CARCASI | $ 59.536.074,00 | $ 1.672.528,00 | **$ 61.208.602,00** | $ 48.966.881,60 | $ 12.241.720,40 |
| 12 | SANTANDER | CEPITA | $ 13.053.766,00 | $ 378.439,00 | **$ 13.432.205,00** | $ 10.745.764,00 | $ 2.686.441,00 |
| 13 | SANTANDER | CERRITO | $ 73.290.384,00 | $ 2.005.199,00 | **$ 75.295.583,00** | $ 60.236.466,40 | $ 15.059.116,60 |
| 14 | SANTANDER | CHARALA | $ 78.496.960,00 | $ 2.184.033,00 | **$ 80.680.993,00** | $ 64.544.794,40 | $ 16.136.198,60 |
| 15 | SANTANDER | CHARTA | $ 17.103.434,00 | $ 470.008,00 | **$ 17.573.442,00** | $ 14.058.753,60 | $ 3.514.688,40 |
| 16 | SANTANDER | CHIMA | $ 24.060.866,00 | $ 800.121,00 | **$ 24.860.987,00** | $ 19.888.789,60 | $ 4.972.197,40 |
| 17 | SANTANDER | CHIPATA | $ 22.471.010,00 | $ 775.716,00 | **$ 23.246.726,00** | $ 18.597.380,80 | $ 4.649.345,20 |
| 18 | SANTANDER | CIMITARRA | $ 329.780.273,00 | $ 10.696.615,00 | **$ 340.476.888,00** | $ 272.381.510,40 | $ 68.095.377,60 |
| 19 | SANTANDER | CONCEPCION | $ 49.976.230,00 | $ 1.382.450,00 | **$ 51.358.680,00** | $ 41.086.944,00 | $ 10.271.736,00 |
| 20 | SANTANDER | CONFINES | $ 19.795.512,00 | $ 650.177,00 | **$ 20.445.689,00** | $ 16.356.551,20 | $ 4.089.137,80 |
| 21 | SANTANDER | CONTRATACION | $ 17.653.791,00 | $ 585.994,00 | **$ 18.239.785,00** | $ 14.591.828,00 | $ 3.647.957,00 |
| 22 | SANTANDER | COROMORO | $ 55.354.585,00 | $ 1.811.375,00 | **$ 57.165.960,00** | $ 45.732.768,00 | $ 11.433.192,00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 23 | SANTANDER | CURITI | $ 88.783.065,00 | $ 2.571.634,00 | **$ 91.354.699,00** | $ 73.083.759,20 | $ 18.270.939,80 |
| 24 | SANTANDER | EL CARMEN | $ 362.077.285,00 | $ 10.028.380,00 | **$ 372.105.665,00** | $ 297.684.532,00 | $ 74.421.133,00 |
| 25 | SANTANDER | EL GUACAMAYO | $ 9.949.912,00 | $ 315.376,00 | **$ 10.265.288,00** | $ 8.212.230,40 | $ 2.053.057,60 |
| 26 | SANTANDER | EL PEÑON | $ 73.431.221,00 | $ 2.216.320,00 | **$ 75.647.541,00** | $ 60.518.032,80 | $ 15.129.508,20 |
| 27 | SANTANDER | EL PLAYON | $ 201.372.986,00 | $ 6.367.049,00 | **$ 207.740.035,00** | $ 166.192.028,00 | $ 41.548.007,00 |
| 28 | SANTANDER | ENCINO | $ 12.492.922,00 | $ 383.381,00 | **$ 12.876.303,00** | $ 10.301.042,40 | $ 2.575.260,60 |
| 29 | SANTANDER | ENCISO | $ 34.971.876,00 | $ 1.095.672,00 | **$ 36.067.548,00** | $ 28.854.038,40 | $ 7.213.509,60 |
| 30 | SANTANDER | FLORIAN | $ 71.293.738,00 | $ 2.035.382,00 | **$ 73.329.120,00** | $ 58.663.296,00 | $ 14.665.824,00 |
| 31 | SANTANDER | GALAN | $ 28.227.784,00 | $ 933.073,00 | **$ 29.160.857,00** | $ 23.328.685,60 | $ 5.832.171,40 |
| 32 | SANTANDER | GAMBITA | $ 42.669.760,00 | $ 1.448.987,00 | **$ 44.118.747,00** | $ 35.294.997,60 | $ 8.823.749,40 |
| 33 | SANTANDER | GUACA | $ 53.309.786,00 | $ 1.527.715,00 | **$ 54.837.501,00** | $ 43.870.000,80 | $ 10.967.500,20 |
| 34 | SANTANDER | GUADALUPE | $ 37.407.057,00 | $ 1.140.969,00 | **$ 38.548.026,00** | $ 30.838.420,80 | $ 7.709.605,20 |
| 35 | SANTANDER | GUAPOTA | $ 15.606.090,00 | $ 493.914,00 | **$ 16.100.004,00** | $ 12.880.003,20 | $ 3.220.000,80 |
| 36 | SANTANDER | GUAVATA | $ 16.185.665,00 | $ 495.215,00 | **$ 16.680.880,00** | $ 13.344.704,00 | $ 3.336.176,00 |
| 37 | SANTANDER | GUEPSA | $ 28.332.674,00 | $ 902.962,00 | **$ 29.235.636,00** | $ 23.388.508,80 | $ 5.847.127,20 |
| 38 | SANTANDER | HATO | $ 23.126.969,00 | $ 606.723,00 | **$ 23.733.692,00** | $ 18.986.953,60 | $ 4.746.738,40 |
| 39 | SANTANDER | JESUS MARIA | $ 20.466.486,00 | $ 569.934,00 | **$ 21.036.420,00** | $ 16.829.136,00 | $ 4.207.284,00 |
| 40 | SANTANDER | JORDAN | $ 22.343.861,00 | $ 709.079,00 | **$ 23.052.940,00** | $ 18.442.352,00 | $ 4.610.588,00 |
| 41 | SANTANDER | LA BELLEZA | $ 41.027.660,00 | $ 1.259.908,00 | **$ 42.287.568,00** | $ 33.830.054,40 | $ 8.457.513,60 |
| 42 | SANTANDER | LANDAZURI | $ 110.796.009,00 | $ 3.372.465,00 | **$ 114.168.474,00** | $ 91.334.779,20 | $ 22.833.694,80 |
| 43 | SANTANDER | LA PAZ | $ 16.983.637,00 | $ 528.892,00 | **$ 17.512.529,00** | $ 14.010.023,20 | $ 3.502.505,80 |
| 44 | SANTANDER | LEBRIJA | $ 213.838.957,00 | $ 6.592.538,00 | **$ 220.431.495,00** | $ 176.345.196,00 | $ 44.086.299,00 |
| 45 | SANTANDER | LOS SANTOS | $ 170.883.800,00 | $ 5.048.138,00 | **$ 175.931.938,00** | $ 140.745.550,40 | $ 35.186.387,60 |
| 46 | SANTANDER | MACARAVITA | $ 24.514.157,00 | $ 747.122,00 | **$ 25.261.279,00** | $ 20.209.023,20 | $ 5.052.255,80 |
| 47 | SANTANDER | MALAGA | $ 119.760.928,00 | $ 3.921.863,00 | **$ 123.682.791,00** | $ 98.946.232,80 | $ 24.736.558,20 |
| 48 | SANTANDER | MATANZA | $ 53.684.874,00 | $ 1.558.040,00 | **$ 55.242.914,00** | $ 44.194.331,20 | $ 11.048.582,80 |
| 49 | SANTANDER | MOGOTES | $ 133.147.737,00 | $ 3.802.593,00 | **$ 136.950.330,00** | $ 109.560.264,00 | $ 27.390.066,00 |
| 50 | SANTANDER | MOLAGAVITA | $ 36.262.882,00 | $ 1.165.790,00 | **$ 37.428.672,00** | $ 29.942.937,60 | $ 7.485.734,40 |
| 51 | SANTANDER | OCAMONTE | $ 28.279.446,00 | $ 860.763,00 | **$ 29.140.209,00** | $ 23.312.167,20 | $ 5.828.041,80 |
| 52 | SANTANDER | OIBA | $ 81.204.343,00 | $ 2.643.709,00 | **$ 83.848.052,00** | $ 67.078.441,60 | $ 16.769.610,40 |
| 53 | SANTANDER | ONZAGA | $ 47.831.098,00 | $ 1.358.514,00 | **$ 49.189.612,00** | $ 39.351.689,60 | $ 9.837.922,40 |
| 54 | SANTANDER | PALMAR | $ 10.763.497,00 | $ 335.686,00 | **$ 11.099.183,00** | $ 8.879.346,40 | $ 2.219.836,60 |
| 55 | SANTANDER | PALMAS DEL SOCORRO | $ 19.086.741,00 | $ 570.154,00 | **$ 19.656.895,00** | $ 15.725.516,00 | $ 3.931.379,00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 56 | SANTANDER | PARAMO | $ 30.792.304,00 | $ 976.206,00 | **$ 31.768.510,00** | $ 25.414.808,00 | $ 6.353.702,00 |
| 57 | SANTANDER | PINCHOTE | $ 18.815.251,00 | $ 615.629,00 | **$ 19.430.880,00** | $ 15.544.704,00 | $ 3.886.176,00 |
| 58 | SANTANDER | PUENTE NACIONAL | $ 86.974.968,00 | $ 2.887.340,00 | **$ 89.862.308,00** | $ 71.889.846,40 | $ 17.972.461,60 |
| 59 | SANTANDER | PUERTO PARRA | $ 99.320.422,00 | $ 2.821.074,00 | **$ 102.141.496,00** | $ 81.713.196,80 | $ 20.428.299,20 |
| 60 | SANTANDER | PUERTO WILCHES | $ 736.365.668,00 | $ 21.041.230,00 | **$ 757.406.898,00** | $ 605.925.518,40 | $ 151.481.379,60 |
| 61 | SANTANDER | RIONEGRO | $ 286.254.798,00 | $ 8.426.782,00 | **$ 294.681.580,00** | $ 235.745.264,00 | $ 58.936.316,00 |
| 62 | SANTANDER | SABANA DE TORRES | $ 463.442.275,00 | $ 14.145.069,00 | **$ 477.587.344,00** | $ 382.069.875,20 | $ 95.517.468,80 |
| 63 | SANTANDER | SAN ANDRES | $ 65.710.553,00 | $ 1.832.156,00 | **$ 67.542.709,00** | $ 54.034.167,20 | $ 13.508.541,80 |
| 64 | SANTANDER | SAN BENITO | $ 12.513.488,00 | $ 400.351,00 | **$ 12.913.839,00** | $ 10.331.071,20 | $ 2.582.767,80 |
| 65 | SANTANDER | SAN GIL | $ 206.729.717,00 | $ 6.289.604,00 | **$ 213.019.321,00** | $ 170.415.456,80 | $ 42.603.864,20 |
| 66 | SANTANDER | SAN JOAQUIN | $ 15.227.377,00 | $ 491.883,00 | **$ 15.719.260,00** | $ 12.575.408,00 | $ 3.143.852,00 |
| 67 | SANTANDER | SAN JOSE DE MIRANDA | $ 39.049.356,00 | $ 1.242.077,00 | **$ 40.291.433,00** | $ 32.233.146,40 | $ 8.058.286,60 |
| 68 | SANTANDER | SAN MIGUEL | $ 21.123.820,00 | $ 635.830,00 | **$ 21.759.650,00** | $ 17.407.720,00 | $ 4.351.930,00 |
| 69 | SANTANDER | SAN VICENTE DE CHUCURI | $ 385.390.002,00 | $ 10.764.111,00 | **$ 396.154.113,00** | $ 316.923.290,40 | $ 79.230.822,60 |
| 70 | SANTANDER | SANTA BARBARA | $ 21.270.102,00 | $ 652.933,00 | **$ 21.923.035,00** | $ 17.538.428,00 | $ 4.384.607,00 |
| 71 | SANTANDER | SANTA HELENA | $ 42.232.431,00 | $ 1.213.392,00 | **$ 43.445.823,00** | $ 34.756.658,40 | $ 8.689.164,60 |
| 72 | SANTANDER | SIMACOTA | $ 120.651.897,00 | $ 3.830.489,00 | **$ 124.482.386,00** | $ 99.585.908,80 | $ 24.896.477,20 |
| 73 | SANTANDER | SOCORRO | $ 89.140.354,00 | $ 2.816.246,00 | **$ 91.956.600,00** | $ 73.565.280,00 | $ 18.391.320,00 |
| 74 | SANTANDER | SUAITA | $ 77.554.607,00 | $ 2.437.271,00 | **$ 79.991.878,00** | $ 63.993.502,40 | $ 15.998.375,60 |
| 75 | SANTANDER | SUCRE | $ 45.288.695,00 | $ 1.495.276,00 | **$ 46.783.971,00** | $ 37.427.176,80 | $ 9.356.794,20 |
| 76 | SANTANDER | SURATA | $ 37.999.948,00 | $ 1.174.547,00 | **$ 39.174.495,00** | $ 31.339.596,00 | $ 7.834.899,00 |
| 77 | SANTANDER | TONA | $ 56.391.509,00 | $ 1.732.227,00 | **$ 58.123.736,00** | $ 46.498.988,80 | $ 11.624.747,20 |
| 78 | SANTANDER | VALLE SAN JOSE | $ 31.251.354,00 | $ 960.753,00 | **$ 32.212.107,00** | $ 25.769.685,60 | $ 6.442.421,40 |
| 79 | SANTANDER | VELEZ | $ 119.399.288,00 | $ 3.411.560,00 | **$ 122.810.848,00** | $ 98.248.678,40 | $ 24.562.169,60 |
| 80 | SANTANDER | VETAS | $ 9.308.459,00 | $ 252.681,00 | **$ 9.561.140,00** | $ 7.648.912,00 | $ 1.912.228,00 |
| 81 | SANTANDER | VILLANUEVA | $ 40.588.951,00 | $ 1.212.330,00 | **$ 41.801.281,00** | $ 33.441.024,80 | $ 8.360.256,20 |
| 82 | SANTANDER | ZAPATOCA | $ 46.276.603,00 | $ 1.339.436,00 | **$ 47.616.039,00** | $ 38.092.831,20 | $ 9.523.207,80 |
| | | | $ 6.768.130.593,00 | $ 203.154.612,00 | **$ 6.971.285.205,00** | **$ 5.577.028.164** | **$ 1.394.257.041** |

Es de tener en cuenta que el Derecho a la Educación, el cual es un derecho fundamental, que goza de protección del Estado colombiano, tan es así que la Honorable Corte se ha pronunciado en no escasas veces al respecto:

***Sentencia T- 743 de 2013:*** *"El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al*

*conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política".*

***Sentencia T-068 de 2012:** "**DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN -** Reiteración de jurisprudencia: La normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio.*

El Artículo Segundo de la Constitución Política Nacional establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

De otra parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 44 de La Constitución Nacional contempla que:

> *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*
>
> *(...)*
>
> *Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

Asimismo, el artículo 67 establece que: "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".*

En el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, se dejan expresos las obligaciones del Estado en lo referente a los niños y niñas de nuestro país, en dicho artículo reza: "*Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. (...) 17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos. 18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación. 19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato. (...) 23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo. 24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada. (...)* ***PARÁGRAFO:*** *Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código."*

Por último, es importante señalar las competencias asignadas a los Departamentos en el sector educación, en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el cual consagra: *"(...) 6.1. Competencias Generales. 6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar. (...) 6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. 6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación. (...)".*

## 2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

### 2.1. OBJETO.

El objeto a contratar es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA**

**CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

**2.2. ALCANCE DEL OBJETO.**

El convenio se celebrará de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA. Tiene como finalidad integrar los recursos aportados por el Municipio de Palmas del Socorro a la Bolsa Común Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo al Departamento de Santander ejecutar de manera unificada la operación del programa en los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE)

**3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.**

El artículo 209 de la Constitución Política establece que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

*El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica:*

> *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

*De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-671 de 1999, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, son entidades públicas:

*"a) La Nación, las regiones, los **departamentos,** las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y **los municipios**; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."*

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que *"(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber **la coordinación** de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."*

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. El Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados

en educación del departamento comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio interadministrativo para aunar esfuerzos que permitan evitar la deserción estudiantil.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".*

*Que el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

*Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales", orientando que a los convenios interadministrativos se adelanten bajo las ritualidades de la contratación directa.*

## 4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACON DEL MISMO.

### 4.1. VALOR.

El valor estimado del aporte que transferirá el Municipio de Palmas del Socorro asciende a la suma de: **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 15.725.516,00)**, el cual se encuentra respaldado mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP | VALOR APORTE DE LA ETnoC | IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL | CDP N.º |
|---|---|---|---|
| **PALMAS DEL SOCORRO** | **$ 15.725.516,00** | **2.3.22.04.2.02.02.009.2201028** | **26 - 00192** |

### 4.2. VARIABLES QUE SOPORTAN EL VALOR.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica.

### 4.3. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS.

Los recursos serán transferidos por el Municipio al Departamento de Santander de la siguiente manera:

**Primer desembolso**: A más tardar el 30 de septiembre de 2026, correspondiente a los recursos girados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público equivalentes a la última doceava de 2025 y las ocho (8) primeras doceavas de 2026.

**Segundo desembolso:** A más tardar el 15 de diciembre de 2026, correspondiente a las tres (3) doceavas restantes de la vigencia 2026.

***Parágrafo:*** Los desembolsos deberán realizarse a la cuenta bancaria informada por el Departamento de Santander previo a la suscripción del acta de inicio

**4.4. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

El Convenio a celebrar se respalda en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal.

| ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP | VALOR APORTE DE LA ETnoC | IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL | CDP N.º |
|---|---|---|---|
| **PALMAS DEL SOCORRO** | **$ 15.725.516,00** | **2.3.22.04.2.02.02.009.2201028** | **26 - 00192** |

**4.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.**

El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

**4.6. LUGAR DE EJECUCIÓN.**

El presente convenio se ejecutará en el municipio de **Palmas del Socorro**, en la instalaciones de las entidades que suscriben el convenio y en los demás lugares que las partes determinen de común acuerdo, siempre que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del presente convenio.

***4.7.* SUPERVISIÓN.**

La supervisión del presente convenio será ejercida por los servidores públicos que designen el Departamento de Santander y el Municipio, quienes serán responsables de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

**4.8. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.**

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica.

**4.9. OBLIGACIONES COMUNES**

1. Colaborar mutuamente para el adecuado desarrollo del convenio.
2. Cumplir oportunamente los compromisos asumidos.
3. Suscribir los documentos requeridos para la legalización y ejecución del convenio.

**4.10. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

1. Realizar los desembolsos en los plazos establecidos.
2. Efectuar el cargue en SECOP II de los documentos que soporten las transferencias realizadas.
3. Garantizar la disponibilidad presupuestal de los recursos comprometidos.
4. Suministrar oportunamente la información requerida para el seguimiento del convenio.

**4.11. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**

1. Ejecutar los recursos de la Bolsa Común conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
2. Administrar y coordinar los recursos de la Bolsa Común.
3. Adelantar los procesos contractuales requeridos para la ejecución del programa.
4. Garantizar que los recursos se destinen exclusivamente a la atención de los beneficiarios focalizados.
5. Designar la supervisión y/o interventoría necesaria para el adecuado seguimiento de la operación.
6. Publicar en SECOP II los actos administrativos relacionados con la supervisión.

## 5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, este numeral no aplica

## 6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

### 6.1. TIPO DE CONTRATO:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra los principios de la función administrativa así: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)"*. Así mismo, en su inciso 2 dispone: *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.

De otra parte, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de Colombia, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, y en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

El artículo 95 de la Ley 489 ibídem, al referirse al tema de la asociación entre entidades públicas consagró: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

En este orden de ideas, los convenios interadministrativos son acuerdos de voluntades que se suscriben directamente entre entidades que ostentan la calidad de estatales con miras de un interés común.

## 7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Departamento de Santander realizó el correspondiente análisis de riesgos y definió las medidas de mitigación aplicables a la ejecución del presente convenio, las cuales se encuentran contenidas en la matriz de riesgos que hace parte integral de los presentes estudios previos.

## 8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR.

En consideración a la naturaleza del presente Convenio y al análisis de riesgos realizado, no se exigirá la constitución de garantías, por tratarse de un convenio celebrado entre entidades públicas, cuyas actuaciones se encuentran sometidas a los mecanismos de control y supervisión establecidos en la ley.

## 9. INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

Atendiendo la naturaleza del convenio y su objeto, este numeral no aplica.

Por lo expuesto,

**SE CONCLUYE QUE:**

Se considera viable la celebración del convenio interadministrativo cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**, de conformidad con las políticas trazadas por el Gobernador de Santander.

**YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE
Diana Liseth Romero Mateus/CPS-DPE

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortés /Abogado CPS
Julián Bayona Cote – Profesional Dirección de Permanencia Escolar / SED

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar

| | | | | | | | | | | | | | Impacto después del tratamiento | | | | | | | | Monitoreo y revisión | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | ¿A quién se le asigna? | Tratamiento/ Control a ser implementado | Probabilidad | Impacto | Valoración | Categoría | ¿Afecta la ejecución del contrato? | Responsable por implementar el tratamiento | Fecha estimada en que se inicia el tratamiento | Fecha estimada en que se completa el tratamiento | ¿Cómo se realiza el monitoreo? | Periodicidad |
| 1 | General | Externo | Ejecución | Operacional | No transferir por parte de la alcaldía a la Gobernación, los recursos económicos objeto del convenio interadministrativo para la conformación y cofinanciación de la bolsa común de recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el departamento de Santander | La falta de disponibilidad de recursos económicos por parte de la Gobernación de Santander para adelantar un proceso licitatorio destinado a contratar el suministro de complementos alimentarios para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar, PAE. | 2 | 2 | 4 | Riesgo bajo | contratista | Seguimiento por parte de la Gobernación de Santander a través del supervisor designado por la entidad. | 1 | 1 | 2 | Riesgo bajo | SI | Contratante | Etapa contractual | Hasta la liquidación del convenio | A través del supervisor del convenio. | Mensual |
| 2 | General | Externo | Ejecución | Operacional | Que la alcaldía municipal no se presente a la suscripción del acta de liquidación del convenio. | Hallazgos por parte de la Contraloría General de la Nación.<br><br>No finiquitar el negocio jurídico de conformidad con el contenido de la ley. | 2 | 2 | 4 | Riesgo bajo | Contratista | La Gobernación de Santander. a través del supervisor designado, realizará el seguimiento correspondiente, proyectará el acta de liquidación del convenio y convocará a la Alcaldía para su revisión y suscripción.<br><br>En caso de que la Alcaldía no atienda la convocatoria para la liquidación, o de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido dentro del plazo establecido en el convenio, la Gobernación de Santander procederá a efectuar la liquidación directa y unilateral mediante acto administrativo motivado, contra el cual procederá el recurso de reposición | 1 | 1 | 4 | Riesgo bajo | SI | Contratante | Etapa contractual | Hasta la liquidación del convenio | A través de la supervisión del convenio. | Mensual |

Bucaramanga, 06 de julio de 2026.

Doctor
**JORGE CABALLERO RODRIGUEZ**
Alcalde Municipal de Palmas del Socorro - Santander

ASUNTO: **INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2026.**

Cordial Saludo;

La Gobernación de Santander, a través de la Secretaría de Educación Departamental, se permite invitar al Municipio de Palmas del Socorro a presentar propuesta para la suscripción de un Convenio Interadministrativo bajo los siguientes términos:

## 1. OBJETO DEL CONVENIO

**"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

## 2. ALCANCE DEL OBJETO:

El convenio se celebrará de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA. Tiene como finalidad integrar los recursos aportados por el Municipio de **Palmas del Socorro** la Bolsa Común Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo al Departamento de Santander ejecutar de manera unificada la operación del programa en los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

## 3. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor estimado del aporte a transferir por parte del Municipio de Palmas del Socorro asciende a la suma de: **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 15.725.516,00**).

## 4. FORMA DE DESEMBOLSO

Los recursos serán transferidos por el Municipio al Departamento de Santander de la siguiente manera:

**Primer desembolso**: A más tardar el 30 de septiembre de 2026, correspondiente a los recursos girados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público equivalentes a la última doceava de 2025 y las ocho (8) primeras doceavas de 2026.

**Segundo desembolso:** A más tardar el 15 de diciembre de 2026, correspondiente a las tres (3) doceavas restantes de la vigencia 2026.

***Parágrafo:*** Los desembolsos deberán realizarse a la cuenta bancaria informada por el Departamento de Santander previo a la suscripción del acta de inicio.

## 5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

## 6. OBLIGACIONES COMUNES

1. Colaborar mutuamente para el adecuado desarrollo del convenio.
2. Cumplir oportunamente los compromisos asumidos.
3. Suscribir los documentos requeridos para la legalización y ejecución del convenio.

## 7. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Realizar los desembolsos en los plazos establecidos.
2. Efectuar el cargue en SECOP II de los documentos que soporten las transferencias realizadas.
3. Garantizar la disponibilidad presupuestal de los recursos comprometidos.
4. Suministrar oportunamente la información requerida para el seguimiento del convenio.

## 8. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

1. Ejecutar los recursos de la Bolsa Común conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar – PAE.
2. Administrar y coordinar los recursos de la Bolsa Común.
3. Adelantar los procesos contractuales requeridos para la ejecución del programa.
4. Garantizar que los recursos se destinen exclusivamente a la atención de los beneficiarios focalizados.
5. Designar la supervisión y/o interventoría necesaria para el adecuado seguimiento de la operación.
5. Publicar en SECOP II los actos administrativos relacionados con la supervisión.

## 9. SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por los servidores públicos designados por cada una de las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Los supervisores verificarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y reportarán oportunamente cualquier situación que pueda afectar su ejecución.

## 10. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Municipio deberá allegar los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Copia del RUT del Municipio.
3. Copia del acto de posesión del Alcalde.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del Municipio y del Alcalde.
6. Certificado de antecedentes fiscales del Municipio y del Alcalde.
7. Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde.
8. Certificado de medidas correctivas del Alcalde.
9. Certificación de cumplimiento de aportes parafiscales.
10. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
11. Certificado REDAM.
12. Formato de autorización para consulta de inhabilidades por delitos sexuales.
13. Certificado de antecedentes por delitos sexuales.

En virtud de lo anterior, se invita al Municipio de Palmas del Socorro a presentar la correspondiente propuesta junto con la documentación requerida para adelantar el trámite de suscripción del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación de la Bolsa Común del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Atentamente,

**YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Silvia Yuliana Cañizares Remolina/CPS-DPE
Revisó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE
Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar.

Palmas del Socorro (Santander),

Doctora
**YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**
Secretaria de Educación Departamental
Gobernación de Santander

ASUNTO: **PROPUESTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE 2026**

Yo, **JORGE CABALLERO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.91.451.331, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Palmas del Socorro (Santander), entidad territorial identificada con NIT No.800.003.253-2, me permito presentar propuesta para la celebración del Convenio Interadministrativo cuyo objeto consiste en:

**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

La presente propuesta se formula con el propósito de contribuir a la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante la vigencia escolar 2026, de conformidad con las competencias asignadas a las entidades territoriales y los lineamientos técnicos, administrativos y financieros establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA).

En ese sentido, el Municipio de Palmas del Socorro manifiesta su voluntad de participar en la conformación de la Bolsa Común de Recursos liderada por el Departamento de Santander, como mecánismo de coordinación interadministrativa que permite consolidar fuentes de financiación, optimizar la inversión de los recursos públicos y garantizar una ejecución articulada del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en beneficio de la población estudiantil.

**PROPUESTA ECONÓMICA**

El valor del aporte que realizará el Municipio de Palmas del Socorro para la ejecución del convenio corresponde a la suma de:

**QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($ 15.725.516,00).**

| NUMERO DE CDP | RUBRO CDP | VALOR |
|---|---|---|
| 26-00192 | 2.3.22.04.2.02.02.009.2201028 SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACION ESCOLAR | $ 15.725.516,00 |

**FORMA DE DESEMBOLSO**

Los recursos serán transferidos por el Municipio al Departamento de Santander de la siguiente manera:

**Primer desembolso:** A más tardar el 30 de septiembre de 2026, correspondiente a los recursos girados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público equivalentes a la última doceava de 2025 y las ocho (8) primeras doceavas de 2026.

**Segundo desembolso:** A más tardar el 15 de diciembre de 2026, correspondiente a las tres (3) doceavos restantes de la vigencia 2026.

***Parágrafo:*** Los desembolsos deberán realizarse a la cuenta bancaria informada por el Departamento de Santander previo a la suscripción del acta de inicio.

**PLAZO DEL CONVENIO**

El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente.

**DOCUMENTOS ANEXOS**

Se anexan los siguientes documentos:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Copia del Registro Único Tributario – RUT del Municipio.
3. Copia del Acta de Posesión del Alcalde Municipal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Municipal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del Municipio y del Alcalde.
6. Certificado de antecedentes fiscales del Municipio y del Alcalde.
7. Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde.

8. Certificado de medidas correctivas del Alcalde.
9. Certificación de cumplimiento de aportes parafiscales del Municipio.
10. Certificado de Disponibilidad Presupuestal por valor de $ **15.725.516,00**.
11. Certificado REDAM del Alcalde.
12. Formato de autorización para consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes.
13. Certificado de antecedentes por delitos sexuales.

Cordialmente,

**JORGE CABALLERO RODRIGUEZ**
Alcalde Municipal de Palmas del Socorro
NIT Municipio: 800.003.253-2

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141139362241

(415)7707212489984(8020) 000014113936224 1

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 8 0 0 0 0 0 3 2 5 3 | 2 | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | 4 |

## IDENTIFICACIÓN

| 24. Tipo de contribuyente | 25. Tipo de documento | 26. Número de Identificación | |
|---|---|---|---|
| Persona jurídica 1 | | | |

| Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

35. Razón social
MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO

| 36. Nombre comercial | 37. Sigla |
|---|---|
| | |

## UBICACIÓN

| 38. País | 39. Departamento | 40. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA 1 6 9 | Santander 6 8 | Palmas del Socorro 5 2 4 |

41. Dirección principal
CL 7 5 35

42. Correo electrónico tesoreria@palmasdelsocorro-santander.gov.co

| 43. Código postal | 44. Teléfono 1 | 45. Teléfono 2 |
|---|---|---|
| | 3 1 3 3 9 6 9 8 8 | 3 1 7 8 5 4 9 2 9 2 |

## CLASIFICACIÓN

### Actividad económica

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código | 1 | 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 8 4 1 2 | 1 9 8 7 0 4 1 0 | | | | | | | |

### Responsabilidades, Calidades y Atributos

| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 53. Código | 7 | 9 | 1 4 | 4 2 | 5 2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

07- Retención en la fuente a título de renta
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

### Usuarios aduaneros

| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 54. Código | | | | | | | | | | |
| | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |
| | | | | | | | | | | |

### Exportadores

| 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 57. Modo | | | |
| | | 58. CPC | | | |

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

**Para uso exclusivo de la DIAN**

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024-10-24 / 09:47:46AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CABALLERO RODRIGUEZ JORGE
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

Página 2 de 3 **Hoja 2**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141139362241

(415)7707212489984(8020) 000014113936224 1

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 8 0 0 0 0 0 3 2 5 3 | 2 | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | 4 |

## Características y formas de las organizaciones

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 62. Naturaleza | 3 | 63. Formas asociativas | | 64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados | 3 0 |
| 65. Fondos | | 66. Cooperativas | | 67. Sociedades y organismos extranjeros | |
| 68. Sin personería jurídica | | 69. Otras organizaciones no clasificadas | | 70. Benéficio | 2 |

## Constitución, Registro y Última Reforma

| Documento | 1. Constitución | 2. Reforma |
|---|---|---|
| 71. Clase | 0 7 | 0 5 |
| 72. Número | 0 0 2 4 | 1 |
| 73. Fecha | 1 9 8 7 0 4 1 0 | 2 0 1 6 0 1 0 1 |
| 74. Número de notaría | | 1 |
| 75. Entidad de registro | 0 4 | |
| 76. Fecha de registro | 1 9 8 7 0 4 1 0 | |
| 77. No. Matrícula mercantil | | |
| 78. Departamento | 6 8 | 6 8 |
| 79. Ciudad/Municipio | 5 2 4 | 5 2 4 |
| **Vigencia** | | |
| 80. Desde | 1 9 8 7 0 4 1 0 | |
| 81. Hasta | 2 0 9 9 1 2 3 1 | |

## Composición del Capital

| | | |
|---|---|---|
| 82. Nacional | 1 0 0 | % |
| 83. Nacional público | 1 0 0 . 0 | % |
| 84. Nacional privado | 0 . 0 | % |
| 85. Extranjero | 0 | % |
| 86. Extranjero público | 0 . 0 | % |
| 87. Extranjero privado | 0 . 0 | % |

## Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental — 1 5

## Estado y Beneficio

| Item | 89. Estado actual | 90. Fecha cambio de estado | 91. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 92. DV |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 8 4 | 2 0 2 4 0 1 0 4 | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |

## Vinculación económica

| 93. Vinculación económica | 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial | 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante | 96. DV. |
|---|---|---|---|
| | | | |

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

| 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior | 171. País | 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP | |
|---|---|---|---|
| | | | |

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 30-06-2026 02:54:32PM

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario
## Representación

**001**

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141139362241

(415)7707212489984(8020) **000014113936224 1**

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 8 0 0 0 0 0 3 2 5 3 | 2 | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | 4 |

**Representación**

**1**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| REPRS LEGAL PRIN 1 8 | 2 0 2 4 0 1 0 1 |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| Cédula de Ciudadaní 1 3 | 9 1 4 5 1 3 3 1 | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| CABALLERO | RODRIGUEZ | JORGE | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**2**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**3**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**4**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

**5**

| 98. Representación | 99. Fecha inicio ejercicio representación |
|---|---|
| | |

| 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| | | | |

| 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal |
|---|---|---|
| | | |

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

# Formulario del Registro Único Tributario

**001**

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14983943827

(415)7707212489984(8020) 000001498394382 7

| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 6. DV | 12. Dirección seccional | 14. Buzón electrónico |
|---|---|---|---|
| 9 1 4 5 1 3 3 1 | 9 | Impuestos y Aduanas de Bucaramanga | |

## IDENTIFICACIÓN

| 24. Tipo de contribuyente | 25. Tipo de documento | 26. Número de Identificación | |
|---|---|---|---|
| Persona natural o sucesión ilíquida 2 | Cédula de Ciudadanía 1 3 | 9 1 4 5 1 3 3 1 | |

| Lugar de expedición | 28. País | 29. Departamento | 30. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|---|
| COLOMBIA | 1 6 9 | Santander 6 8 | Aratoca 0 5 1 |

| 31. Primer apellido | 32. Segundo apellido | 33. Primer nombre | 34. Otros nombres |
|---|---|---|---|
| CABALLERO | RODRIGUEZ | JORGE | |

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

## UBICACIÓN

| 38. País | 39. Departamento | 40. Ciudad/Municipio |
|---|---|---|
| COLOMBIA 1 6 9 | Santander 6 8 | Palmas del Socorro 5 2 4 |

41. Dirección principal: CL 7 5 34

42. Correo electrónico: contabilidadpalmasdelsocorro@gmail.com

| 43. Código postal | 44. Teléfono 1 | 45. Teléfono 2 |
|---|---|---|
| | 3 1 3 3 9 6 9 8 8 8 | |

## CLASIFICACIÓN

### Actividad económica

| Actividad principal | | Actividad secundaria | | Otras actividades | | Ocupación | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 46. Código | 47. Fecha inicio actividad | 48. Código | 49. Fecha inicio actividad | 50. Código 1 | 2 | 51. Código | 52. Número establecimientos |
| 0 0 1 0 | 2 0 2 4 0 1 0 1 | 7 4 9 0 | 2 0 2 3 0 5 0 1 | | | 1 1 1 0 | |

### Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 2 2 4 9

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

### Usuarios aduaneros

54. Código

### Exportadores

| 55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 1 | 2 | 3 |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 57. Modo | | | |
| | | 58. CPC | | | |

**IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación**

### Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024-02-22 / 09:57:29AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre CABALLERO RODRIGUEZ JORGE

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

legis
República de Colombia
UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO - UCNC
SGO472156027
SGC279167185

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:**

**MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO**

**No.1251**

******** NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DEL SOCORRRO *******

**************** NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ************

**CLASE DE ACTO**

**POSESIÓN ALCALDE DE PALMAS DEL SOCORRO – SANTANDER -**

**RAD. Nro. 15243**

********** PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO *******

**JORGE CABALLERO RODRIGUEZ**

C.C. **91.451.331** DE ARATOCA

EN LA CIUDAD DE PALMAS DEL SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS, DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO **DOS MIL VEINTITRES (2023),** EL SUSCRITO **LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO**, NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOCORRO, QUIEN SE TRASLADÓ AL CENTRO DEL MUNICIPIO MANIFIESTA Y DA FE PÚBLICA QUE LAS DECLARACIONES QUE SE PLASMAN EN LA PRESENTE ESCRITURA HAN SIDO EMITIDAS POR QUIEN LA OTORGA.

****************COMPARECIÓ****************

EL SEÑOR **JORGE CABALLERO RODRIGUEZ,** QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **91.451.331** DE ARATOCA, Y DIJO SER MAYOR DE EDAD, VECINO Y DOMICILIADO EN PALMAS DEL SOCORRO Y DE TRANSITO POR EL SOCORRO, DE ESTADO SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO,

**Y MANIFESTÓ:**

**PRIMERO:** QUE FUE ELEGIDO COMO **ALCALDE DE PALMAS DEL SOCORRO,** DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MEDIANTE ELECCIÓN POPULAR REALIZADA EL PASADO VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), TAL COMO SE ACREDITA CON LA CREDENCIAL DE FECHA TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL

NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO Luis Carlos Monsalve Caballero NOTARIO
SGC279167185
SGO472156027
2FB8236ZUILG05ER
2PBS7DN3HQTCFNSM
14/10/2023
09/08/2023

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

VEINTITRES (2023) EMANADA POR LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL Y LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CUYA COPIA SIMPLE SE ADJUNTA Y SE PROTOCOLIZA AL PRESENTE INSTRUMENTO. ——————————————————

**SEGUNDO**: QUE EL CIUDADANO **JORGE CABALLERO RODRIGUEZ,** SOLICITA DE MANERA VOLUNTARIA AL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOCORRO, QUE LE TOMARA EL JURAMENTO Y LO POSESIONARA COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO Y PARA TAL PROPÓSITO PRESENTA LAS COPIAS SIMPLES DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS, LOS CUALES SE INSERTAN DENTRO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA QUE HAGAN PARTE DEL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A SU CARGO, **1)** FORMULARIO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA DE PRIVADA PERSONA NATURAL (LEY 190 DE 1995), 2) CONSULTA EN LINEA DE ANTECEDENTES PENALES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES, **3)** CERTIFICADO ESPECIAL NUMERO 237543341 DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, **4)** CERTIFICADO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL REPUBLICA DE QUE NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL, **5)** CREDENCIAL DE ALCALDE EMITIDO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL DE CONFINES, DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, **6)** CERTIFICACION DE INDUCCIÓN DE ALCALDES ELECTOS 2024-2027 DE LA DIRECCION NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA- ESAP, **7)** FORMATO UNICO DE HOJA DE VIDA DE PERSONA NATURAL, **8)** DECLARACION JURAMENTADA SOBRE AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAES, **9)** CERTIFICACION DE QUE NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM, **10)** CERTIFICADO MEDICO DE PREINGRESO OCUPACIONAL CON ENFASIS OSTEOMUSCULAR DE OCUPASALUD, **11)** COPIA DE LIBRETA MILITAR, **12)** CONSULTA DEL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**CONTINUACION ESCRITURA DE 1251 2023.**

**No. 2**

CORRECTIVAS RNMC, DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, **13)** COPIA DE CEDULA DE CIUDADANÍA, **14)** JURAMENTO SOBRE EL MONTO DE SUS BIENES Y RENTAS.

**TERCERO:** ACTO SEGUIDO EL SUSCRITO NOTARIO, VERIFICANDO QUE SE ENCUENTRA EN SU ENTERO Y CABAL JUICIO, PROCEDE A TOMARLE EL JURAMENTO AL CIUDADANO **JORGE CABALLERO RODRIGUEZ,** BAJO CUYA GRAVEDAD MANIFESTÓ "*JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE PALMAS DEL SOCORRO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS DEPARTAMENTALES, Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES*".**CUARTO:** ASÍ LAS COSAS POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO EL CIUDADANO JORGE CABALLERO RODRIGUEZ, TOMA POSESIÓN COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, CON EFECTOS LEGALES Y FISCALES A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), Y DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL AÑO 2024 AL AÑO 2027, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTATUIDO POR EL ART. 314 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

**EL(LA, LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR,** QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES) Y NUMERO(S) DE SU(S) DOCUMENTO(S) DE IDENTIDAD. DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS, Y QUE, EN CONSECUENCIA, ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCEN LA LEY Y SABEN QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE (LOS) INSTRUMENTO(S) QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, TAMPOCO RESPONDE DE LA CAPACIDAD O APTITUD LEGAL DE ESTOS PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. (ART. 9° D.L. 960/70) - - - -

NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO
NOTARIO
14/10/2023
7A74JKCE7DXL9HM
H5L0V241X5SOG5TH
09/08/2023
SGC579167184
SGO072156010

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 Y DECRETO REGLAMENTARIO 1377 DE 2013.- LOS OTORGANTES PREVIA Y DEBIDAMENTE INFORMADOS, AUTORIZAN DE MANERA LIBRE, VOLUNTARIA, CLARA Y EXPRESAMENTE LA RECOLECCIÓN, RECAUDO, ALMACENAMIENTO, USO, PROCESAMIENTO, COMPILACIÓN; INTERCAMBIO, TRATAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS QUE AQUÍ HAN SUMINISTRADO Y QUE HAN QUEDADO INCORPORADOS EN BASE DE DATOS, ARCHIVOS Y EN ESTA ESCRITURA PÚBLICA, PARA QUE ESTA INFORMACIÓN SEA UTILIZADA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA ENTIDAD. - **LEIDO QUE LE FUE EL INSTRUMENTO PRECEDENTE AL EXPONENTE OTORGANTE,** LE IMPARTE SU APROBACION A TODAS Y CADA UNA DE SUS CLAUSULAS Y EN SEÑAL DE SU ASENTIMIENTO LO FIRMAN, DE IGUAL MANERA SE LE ADVIRTIÓ SOBRE LAS FORMALIDADES LEGALES QUE DEL ACTO SE DERIVAN EN FORMA ESPECIAL LO RELACIONADO CON EL REGISTRO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN LA OFICINA RESPECTIVA. ———————————————————

CUANDO TRANSCURRIDOS DOS (2) MESES DESDE LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRIMER OTORGANTE NO SE HAYAN PRESENTADO ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMÁS DECLARANTES, EL NOTARIO ANOTARÁ EN ESTE INSTRUMENTO LO ACAECIDO, DEJARÁ CONSTANCIA DE QUE POR ESE MOTIVO NO LO AUTORIZA Y LO INCORPORARA AL PROTOCOLO (ART 10, DECRETO 2148/83).———————————————

DERECHOS NOTARIALES: $ 0 RESOLUCIÓN 387 DEL 23 DE ENERO 2023. I.V.A.: $23.712 LEY 6 DE 1992. REFORMADA POR LA LEY 1819 DE 2016. RETENCIÓN: $0 LEY 55 DE 1985.-- FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO: $7.950 -- SUPERNOTARIADO $ 7.950 RESOLUCIÓN 387 DEL 23 DE ENERO 2023 ———————————————

ESTA ESCRITURA SE EXTENDIO EN LAS HOJAS DE SEGURIDAD Nros: SGO472156027 – SGO072156010 –SGO679487811.———————————

-.-.-.

CONTINUACION ESCRITURA 1251 DE 2023

No. 3

EL POSESIONADO:

JORGE CABALLERO RODRIGUEZ
C.C. No. 91.451.331 DE ARATOCA

EL NOTARIO PRIMERO:

NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO
Luis Carlos Monsalve Caballero
NOTARIO

LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO

NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO
Luis Carlos Monsalve Caballero
NOTARIO
SGC779167183
SGO679487811
14/10/2023
19/10/2023
SB8VOBBNU8NGI8RO
4OQM98CYLVPO6OLA



legis
República de Colombia

# Notaría Primera
# Del Círculo del Socorro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La presente hoja se anexa al documento que se autentica, para la imposición de los sellos respectivos. Documentos que se AUTENTICA:
**ESCRITURA PUBLICA No. 1251.** Con esta hoja consta de_____folios.

## Notaría Primera Socorro Santander

Autenticación Contenido, firma y huella.

Hoy 29 de Diciembre de 2023 compareció **JORGE CABALLERO RODRIGUEZ** e identificado (a) con **cedula de ciudadanía** número **91.451.331** expedida en **ARATOCA** y dijo que el anterior documento es cierto y verdadero y que la huella y firma puesta al pie, son de su puño y letra, que usa y acostumbra en todos los actos de su vida pública y privada.

Firma

Comparaciente

**DR. LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO**
**Notario Primero Socorro**

Por: PL Hora: 04:49 PM

*El proceso de Autenticación Biométrica **NO SE REALIZO POR TRASLADO A PALMAS DEL SOCORRO** motivo por el cual se procede a realizar la Autenticación de la forma tradicional.*

*Notario*

NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO
Luis Carlos Monsalve Caballero
NOTARIO

Notario: DR. LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
Dirección: Calle 15 No. 12-56
Teléfono: 3174307508
Email: primerasocorro@supernotariado.gov,.co

# Notaría
## Primera de Socorro

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
**NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DEL SOCORRO**
**DECLARACION EXTRAJUICIO No. 586**
**DECRETO 1557 DE 1.989**

En la ciudad del Socorro, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **VEINTIOCHO (28)** días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro de la tarde (04:**00 p.m.**), ante mi **LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO**, Notario Primero del Círculo del Socorro, Compareció **JORGE CABALLERO RODRIGUEZ** quien en su entero y cabal juicio se presenta a rendir declaración bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones penales que le acarrea jurar en falso, prometió decir la verdad, nada más que la verdad, según el interrogatorio propuesto según escrito adjunto. ——

**PRIMERO**: Generales de ley. **CONTESTÓ:** Mi nombre es **JORGE CABALLERO RODRIGUEZ**, me identifico con cédula de ciudadanía número **91.451.331** expedida en Aratoca, de estado civil Soltero sin unión marital de hecho, de actividad económica independiente, residente en la Finca El Refugió, Vereda La Chapa del municipio del Palmas del Socorro, Santander, con número telefónico 3133969888.

**SEGUNDO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que Bajo la gravedad del juramento y declaro que actualmente poseo los siguientes bienes a mi nombre: 1) Lote Líbano ubicado en la vereda Cantabara sector La Palma del Municipio de Aratoca; 2) Apartamento 201 ubicado en el municipio de Aratoca; 3) Lote 5 Las Colinas ubicado en el Municipio de Socorro, barrio las colinas; 4) Apartamento 202 ubicado en el municipio de Aratoca; 5) Lote La Victoria ubicado en la Vereda San Carlos del Municipio de Curití; 6) Casa Lote ubicado en la vereda Santa Lucia del Municipio de Aratoca. 7) Finca La Esmeralda, ubicado en la vereda Cantabara sector la aguada del Municipio de Aratoca. ——————————

**TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento **No** hallarme incurso en

NOTARIA PRIMERA DEL SOCORRO
Luis Carlos Monsalve Caballero
NOTARIO




Notaría Primera de Socorro (Sder)
Notario LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
Dirección: Calle 15 No. 12-56
Teléfono: 3143926377
Email: primerasocorro@supernotariado.gov.co
notario@notaria1socorro.com

ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer cargos públicos, establecidas por la Ley. ———————————————

**CUARTO:** Desea agregar algo más: **No.** ———————————————

La anterior declaración tiene como destino ser documento exigido para la posesión de **JORGE CABALLERO RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **91.451.331 de Aratoca** como **ALCALDE MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO, para el período 2024-2027.** ———————————————

ESTA DECLARACION SE REALIZA POR SOLICITUD EXPRESA DEL DECLARANTE. ———————————————

No siendo más el objeto de la presente declaración, se da por terminada la diligencia, se observó lo de ley, y para constancia firman quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada. ———————————————

DERECHOS $14.600 Resolución 387 DEL 23 DE ENERO 2023 ———————

I.V.A. $3.135 LEY 6 DE 1992 LEY REFORMADA POR LA LEY 1819 DE 2016. ——

**EL DECLARANTE,**

**JORGE CABALLERO RODRIGUEZ**

**EL NOTARIO PRIMERO**

LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO · NOTARIA CIRCULO DEL SOCORRO · 1 · NOTARIO PRIMERO

**LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO**



Notaría Primera de Socorro (Sder)
Notario LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO
Dirección: Calle 15 No. 12-56
Teléfono: 3143926377
Email: primerasocorro@supernotariado.gov.co
notario@notaria1socorro.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

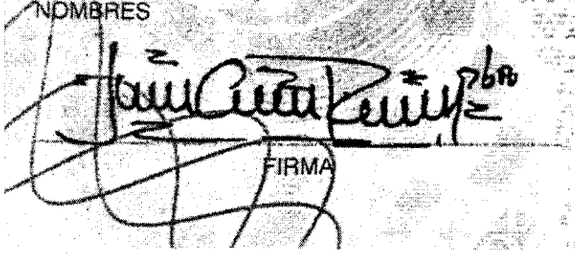
NUMERO **91.451.331**

**CABALLERO RODRIGUEZ**

APELLIDOS

**JORGE**

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ENE-1969**

**ARATOCA**
**(SANTANDER)**

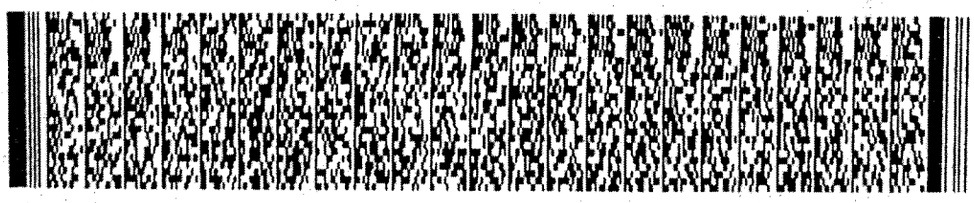
LUGAR DE NACIMIENTO

| **1.68** | **O+** | **M** |
|---|---|---|
| ESTATURA | G.S. RH | SEXO |

**12-MAR-1987 ARATOCA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2715400-00169849-M-0091451331-20090814 **00149**82894A 1 26975505

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 299219667

PIB
15:25:25


Bogotá DC, 09 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE CABALLERO RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91451331:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

# CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

## CERTIFICADO ORDINARIO
## No. 299219837

PIB
15:27:04


Bogotá DC, 09 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO identificado(a) con NIT número 8000032532:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

**ATENCIÓN :**
**ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 09 de julio de 2026, a las 15:31:13, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Cédula de Ciudadanía |
| No. Identificación | 91451331 |
| Código de Verificación | 91451331260709153113 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

## CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 09 de julio de 2026, a las 15:32:14, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|---|---|
| Tipo Documento | Número de identificación tributario |
| No. Identificación | 8000032532 |
| Código de Verificación | 8000032532260709153214 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

**Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**

**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 03:34:24 PM horas del 09/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **91451331**

Apellidos y Nombres: **CABALLERO RODRIGUEZ JORGE**

**NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/07/2026 03:36:55 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91451331** y Nombre: **JORGE CABALLERO RODRIGUEZ.**

## NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143630322** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

| | | | |
|---|---|---|---|
| Alcaldía Municipal Palmas del Socorro Remanso de Paz | REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DE SANTANDER<br>ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO<br>*Nit.* 800003253-2 | | |
| | Código: 200 | Versión: 2.0 | Página 1 de 1 |
| | CERTIFICACIONES | | |

## EL SUSCRITO TESORERO DEL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO

## CERTIFICA

Que el **MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO - DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, Identificado con NIT 800003253-2 de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de cancelación de Aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social, Pensión, ARP y Parafiscales, con corte nómina del mes de Mayo de 2026, según pago realizado a través de planilla integrada de autoliquidación N. **6027632912** de la plataforma SOI el día Nueve (09) de Julio de 2026.

En constancia de lo anterior se expide y firma en el Municipio de Palmas del Socorro – Santander a los Nueve (09) días del mes de Julio de Dos mil Veintiséis (2026).

Atentamente.

**JOSELIN ARDILA MUÑIZ**
**Tesorero Municipal**

Proyecto: Joselin Ardila Muñiz
Tesorero

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO
NIT 800.003.253-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-00192

EL JEFE DE PRESUPUESTO CERTIFICA:

Que en el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, existe disponibilidad en los siguientes rubros:

| | |
|---|---|
| Sección o Unidad Ejecutora | : ADMC ADMINISTRACION CENTRAL |
| Código de presupuesto | : 2.3.22.04.2.02.02.009.2201028 Código rápido: 260191 |
| Fondo / Fte de Financiación | : 0031 31-SGP-ASIGNACION ESPECIAL ALIMENTACIóN ESCOLAR |
| 2 | : PRESUPUESTO DE GASTOS |
| 2.3 | : INVERSION |
| 2.3.22 | : EDUCACION |
| 2.3.22.04 | : ALIMENTACION ESCOLAR |
| 2.3.22.04.2 | : Adquisición de bienes y servicios |
| 2.3.22.04.2.02 | : Adquisiciones diferentes de activos |
| 2.3.22.04.2.02.02 | : Adquisición de servicios |
| 2.3.22.04.2.02.02.009 | : "Servicios para la comunidad, sociales y personales" |
| 2.3.22.04.2.02.02.009.2201028 | : Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar |

Valor CDP :$ 15,725,516.00

Para : SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. VIGENCIA 2026.

Por la suma de : QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS m/cte. ********** ($15,725,516.00)**********

Dado en el día Junio 17 de 2026

Elaboró: JAM

Tesorero(a) Municipal

TIC

# MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

## CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91451331 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 16/06/2026 12:00 PM

Código Verificación: **629W3PUN4Y**

Válida hasta: **14/09/2026**

---

**Dirección de Gobierno Digital**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC**

## FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El suscrito **JORGE CABALLERO RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 91.451.331 expedida en Aratoca, Santander, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Departamento de Santander con NIT. 890.201.235-6, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a la suscripción del Convenio Interadministrativo y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio del mismo y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.santander.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en el municipio de Palmas del Socorro el día nueve (09) de Julio de 2026.

**JORGE CABALLERO RODRIGUEZ**
Alcalde Municipal de Palmas del Socorro
NIT Municipio: 800.003.253-2
Cedula No. 91.451.331 expedida en Aratoca, Santander
Celular: 3133969888
Correo Electrónico: alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co

# CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:43:42 horas del 09/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91451331,** Apellidos y Nombres **CABALLERO RODRIGUEZ JORGE**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA MUNICIPAL PALMAS DEL SOCORRO**, con NIT **800003253-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

a) Que el Decreto 0007 del 18 de Enero de 2016 delegó en los Secretarios de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos, generar las órdenes de pago y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaria, en concordancia con la Ordenanza número 001 de 12 de enero de 2016 que autoriza al Gobernador del Departamento de Santander para suscribir todo tipo de convenio y/o contrato.

b) Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, y en razón a la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, la entidad designará un Comité Evaluador el cual participará en la selección objetiva de la mejor propuesta conforme los requisitos establecidos.

c) Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.3. señala: *Comité evaluador.* La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendad. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

   Los miembros del Comité Evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

   La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiere un comité plural.

d) Que la Resolución N° 12629 del 25 de junio de 2015, MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD en su artículo 4° define el Comité evaluador como el *"encargado de evaluar las propuestas acorde con las exigencias del estudio previo y el pliego de condiciones y sus adendas, quienes emitirán un concepto a consideración del jefe de la oficina gestora.*

   *Dicho comité será designado por el Jefe de la Oficina gestora, para cada proceso de contratación, teniendo en cuenta la idoneidad en relación con el objeto a contratar, su constitución será antes de la fecha de cierre o recepción de propuestas, integrado por profesionales idóneos en las diferentes disciplinas teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar. Cuando se trate de un Concurso de méritos dicho comité deberá estar integrado por un número impar y plural de profesionales idóneos para la valoración de las ofertas.*

   *Se podrá designar mediante acto administrativo individual para cada proceso o general, según las características de cada proceso.*

e) Que a su vez el artículo 35 de la Resolución N° 12629 del 25 de junio de 2015 Manual de contratación, señala *"Evaluación de las propuestas. Para la evaluación de las propuestas en los procesos de selección por Licitación Pública y Selección Abreviada, o concurso de méritos la responsabilidad recae sobre el Comité Evaluador designado por el Jefe de la Oficina Gestora.*

   *Todos los comités y en especial sus integrantes estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, el carácter de integrante de comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.*

   *En el evento en el que el Jefe de la Oficina Gestora no acoja la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.*

*El Comité evaluador y/o comité asesor deberá estar designado de conformidad con el presente reglamento y deberán elaborar el informe de evaluación de las propuestas, las respuestas a las observaciones al informe de evaluación; de igual manera deberá acompañar al Jefe de la Oficina gestora en la audiencia de adjudicación."*

f) Que actualmente se adelanta el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA el cual tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

g) Que se requiere designar el comité evaluador para el presente proceso contractual de conformidad con las consideraciones expuestas.

Las demás que consideren necesarias.

En mérito de lo anterior, se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar el comité evaluador del proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA el cual tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

**COMITÉ EVALUADOR:**

**JULIÁN BAYONA COTE**
**Profesional DPE / Secretaría de Educación**
**CC No. 13.870.806 expedida en Bucaramanga**

**DIANA LISETH ROMERO MATEUS**
**Contratista DPE Secretaría de Educación**
**CC No. 1101690185 expedida en Socorro**

**ARTICULO SEGUNDO:** El comité evaluador cumplirá las funciones señaladas en la ley.

**ARTICULO TERCERO:** El Comité Evaluador deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma del proceso de contratación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Bucaramanga, a los 13 AGO 2026

**YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortés /Abogado CPS- DPE

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar.

| República de Colombia<br>Gobernación de Santander | **INFORME DE EVALUACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA** | **CÓDIGO** | AP-CCP-RG-82 |
|---|---|---|---|
| | | **VERSIÓN** | 0 |
| | | **FECHA DE MODIFICACIÓN** | 21/05/2024 |
| | | **PÁGINA** | **1** de **1** |

Bucaramanga, 13 AGO 2026

Doctora
**YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**
Secretaria de Educación
Gobernación de Santander

**Asunto:** Informe de evaluación de oferta del proceso de contratación directa, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

Adelantada la revisión de la oferta presentada por el Municipio de **Palmas del Socorro** identificado con número de NIT 800.003.253-2, dentro del referenciado proceso contractual, procede el evaluador designado, a presentar el informe de evaluación acorde con los requisitos y condiciones previstos en los estudios previos:

**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:**

| No. | DOCUMENTO | CUMPLE / NO CUMPLE |
|---|---|---|
| 1 | Carta de presentación de propuesta debidamente firmada. | **CUMPLE** |
| 2 | Copia del Registro único Tributario (RUT) del municipio y del representante legal actualizado. | **CUMPLE** |
| 3 | Copia del Acta o Escritura Pública de Posesión del Alcalde Municipal. | **CUMPLE** |
| 4 | Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Municipal. | **CUMPLE** |
| 5 | Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del alcalde municipal y del municipio. | **CUMPLE** |
| 6 | Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República del alcalde municipal y del municipio. | **CUMPLE** |
| 7 | Certificado de antecedentes judiciales de la policía nacional de Colombia, del Alcalde. | **CUMPLE** |
| 8 | Certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas (RNMC) de la policía nacional de Colombia. | **CUMPLE** |
| 9 | Certificación de cumplimiento de Aportes Parafiscales del Municipio actualizado a la fecha. | **CUMPLE** |
| 10 | Certificado de disponibilidad presupuestal. | **CUMPLE** |
| 11 | Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) del alcalde. | **CUMPLE** |
| 12 | Formato de Autorización de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Niños, Niñas y Adolescentes. | **CUMPLE** |
| 13 | Antecedentes inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de la policía nacional de Colombia del alcalde. | **CUMPLE** |

De conformidad con el anterior informe y teniendo en cuenta que el Municipio de Palmas del Socorro identificado con el número de NIT. 800.003.253-2, acreditó los requisitos contenidos en la invitación a presentar propuesta, se recomienda a la ordenación del gasto, suscribir el convenio interadministrativo, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

Cordialmente,

**JULIÁN BAYONA COTE**
Profesional DPE / Secretaría de Educación
CC No. 13.870.806 expedida en Bucaramanga

Diana Romero

**DIANA LISETH ROMERO MATEUS**
Contratista DPE Secretaría de Educación
CC No. 1101690185 expedida en Socorro

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°** CO1.PCCNTR.9799717 DEL 13 DE AGOSTO **DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO.**

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.606.789 expedida en Valledupar, Cesar actuando en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN nombrada mediante Decreto 562 del 27 de octubre de 2025, posesionada mediante acta de posesión N° 216 del 04 noviembre de 2025 y que reposa en los archivos de la Entidad, delegada para suscribir contratos mediante Decreto Departamental Número 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025, y con delegaciones especiales otorgadas mediante Decreto Departamental 173 del 31 de marzo de 2025, expedidos por el Gobernador del Departamento, quien para los efectos de este convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** con NIT número 890201235-6 por una parte, y por la otra, el municipio de **PALMAS DEL SOCORRO,** con NIT 800.003.253-2, representado por **JORGE CABALLERO RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.451.331 expedida en Aratoca (Santander), en su calidad de Alcalde Municipal de conformidad con Escritura Publica de fecha 29 de Diciembre de 2023 en ejercicio actual del cargo, afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas CONSIDERACIONES : **1)** Que, durante los últimos años el Departamento de Santander, para fortalecer los procesos de inclusión educativa y alfabetización, ha venido implementando diferentes estrategias de permanencia escolar en el Departamento, siendo el Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 uno de los programas más inclusivos que ha beneficiado con complemento alimentario a cerca de 135.000 estudiantes tanto del área urbana cómo rural del Departamento de Santander. Durante estas vigencias y con una cobertura de hasta 135.000 estudiantes, junto a las demás estrategias de cobertura del Departamento de Santander se ha coadyuvado a disminuir la tasa de deserción escolar en los 82 Municipios no certificados en Educación del Departamento. **2)** Que, trabajando en favor de la permanencia escolar, se han definido mecanismos con el único objetivo de financiar el programa de alimentación escolar, es así como el **Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015**, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* advierte que para *"poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones"*, pero además señala que las "**Fuentes de financiamiento:** son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa." **3)** Que, la **Resolución 0003 del 7 de enero de 2026,** "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)", que posteriormente fue modificada parcialmente por la **Resolución No. 0155 Del 08 de abril 2026**, señala que constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes. **4)** Que, de conformidad con la **Resolución 0003 del 7 de enero de 2026,** previamente citada y su modificación mediante la **Resolución No. 0155 Del 08 de abril 2026**, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), señala que la "**Conformación de la bolsa común en las ETC**, es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la Nación y las Entidades Territoriales para la operación del PAE." **5)** Que, en consecuencia, el Departamento de Santander, con fundamento en lo dispuesto en la citada **Resolución No. 0003 del 7 de enero de 202**6 y sus modificaciones, busca consolidar la bolsa común de recursos, en aplicación de lo previsto en el artículo 9, parágrafo 1, literal a), el cual establece como mecanismo para tal fin la celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas (ETnoC) de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a su ejecución hasta su liquidación. **6)** Que, el Departamento de Santander, estructuró los estudios previos para convenir **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE**

**EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.", 7)** Que, el convenio a celebrar se encuentra respaldado mediante el siguiente certificado de disponibilidad:

| ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP | VALOR APORTE DE LA ETnoC | IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL | CDP N.º |
|---|---|---|---|
| PALMAS DEL SOCORRO | $ 15.725.516,00 | 2.3.22.04.2.02.02.009.2201028 | 26 - 00192 |

**8)** Que, la supervisión del presente convenio será ejercida por los servidores públicos que designen el Departamento de Santander y el Municipio, quienes serán responsables de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así las cosas y en consideración de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se desarrollará de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULAS: PRIMERA. – OBJETO:** El objeto del presente convenio es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**, **SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** El convenio se celebrará de conformidad con la normatividad vigente aplicable y los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – UApA. Tiene como finalidad integrar los recursos aportados por el Municipio de Palmas del Socorro a la Bolsa Común Departamental del Programa de Alimentación Escolar – PAE, permitiendo al Departamento de Santander ejecutar de manera unificada la operación del programa en los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE). **TERCERA. – VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO**: El valor estimado del aporte que transferirá el Municipio de Palmas del Socorro asciende a la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE** ($ 15.725.516,00), el cual se encuentra respaldado mediante el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| ENTIDAD TERRITORIAL (ETnoC) QUIEN EMITE CDP | VALOR APORTE DE LA ETnoC | IMPUESTACIÓN PRESUPUESTAL | CDP No. |
|---|---|---|---|
| PALMAS DEL SOCORRO | $ 15.725.516,00 | 2.3.22.04.2.02.02.009.2201028 | 26 - 00192 |

**CUARTA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS**: El desembolso de los recursos aportados por el Municipio de Palmas del Socorro al Departamento de Santander para la conformación y cofinanciación de la bolsa común se realizará de la siguiente forma: **Primer desembolso:** A más tardar el 30 de septiembre de 2026, correspondiente a los recursos girados por Ministerio de Hacienda y Crédito Público equivalentes a la última doceava de 2025 y las ocho (8) primeras doceavas de 2026. **Segundo desembolso:** A más tardar el 15 de diciembre de 2026, correspondiente a las tres (3) doceavas restantes de la vigencia 2026. ***Parágrafo:*** Los desembolsos deberán realizarse a la cuenta bancaria informada por el Departamento de Santander previo a la suscripción del acta de inicio. **QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN ESTIPULADO**: El plazo de ejecución del convenio será hasta el veintiuno (21) de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. En caso de que el Municipio realice la transferencia total de los recursos antes de dicha fecha, las partes podrán proceder al cierre administrativo y financiero correspondiente. **SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN**: El presente convenio se ejecutará en el municipio de Palmas del Socorro, en las instalaciones de las entidades que suscriben el convenio y en los demás lugares que las partes determinen de común acuerdo, siempre que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del presente convenio. **SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Las partes acuerdan: **1.** Colaborar mutuamente para el adecuado desarrollo del convenio. **2.** Cumplir oportunamente los compromisos asumidos.**3.** Suscribir los documentos requeridos para la legalización y ejecución del convenio. **OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: El Departamento de Santander se obliga a: **1.** Ejecutar los recursos de la Bolsa Común conforme a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar – PAE. **2.** Administrar y coordinar los recursos de la Bolsa Común. **3.** Adelantar los procesos contractuales requeridos para la ejecución del programa. **4**.Garantizar que los recursos se destinen exclusivamente a la atención de los beneficiarios focalizados **5.** Designar la supervisión y/o interventoría necesaria para el adecuado seguimiento de la operación.**6.** Publicar en SECOP II los actos administrativos relacionados con la supervisión. **NOVENA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**: **1.** Realizar los desembolsos en los plazos establecidos. **2.** Efectuar el cargue en SECOP II

de los documentos que soporten las transferencias realizadas. **3.** Garantizar la disponibilidad presupuestal de los recursos comprometidos. **4.** Suministrar oportunamente la información requerida para el seguimiento del convenio. **DECIMA. – ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:** El Departamento de Santander realizó el análisis correspondiente de los riesgos y de las medidas previstas para su mitigación. El Municipio declara conocer y aceptar la identificación, tipificación, estimación y asignación de los riesgos derivados de la suscripción y ejecución del presente convenio. En consecuencia, no procederán reclamaciones sustentadas en la ocurrencia de aquellos riesgos que le hayan sido asignados y que sean asumidos por este. **DÉCIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO**: Se realizará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del convenio o del cumplimento del objeto del convenio por parte del municipio. En caso de no realizarse de esta forma, el Departamento de Santander procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta firmada por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de alguna de las partes, el hecho deberá ser informado oportunamente por escrito. Este tiempo no será computado para efectos del plazo extintivo del convenio. **DÉCIMA TERCERA. – MULTAS Y SANCIONES**: En caso que el MUNICIPIO incurra en mora, RETARDO o incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente convenio, el DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del convenio, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del convenio. **DÉCIMA CUARTA. – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en el presente convenio interadministrativo, la parte cumplida podrá solicitar la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de los aportes a cargo de la parte incumplida al convenio, sin perjuicio de exigir el cumplimiento de las obligaciones pactadas y la indemnización de los perjuicios que excedan el valor de la pena, cuando haya lugar. La declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de audiencia y defensa de la parte presuntamente incumplida. La imposición de la cláusula penal pecuniaria no exonera a la parte incumplida del cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio ni limita el ejercicio de las demás acciones legales y contractuales a que haya lugar para la protección de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto convenido. **DECIMA QUINTA. -SANCIÓN MORATORIA** Convienen las partes que el **MUNICIPIO** pagará al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** penas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del convenio, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo y sin perjuicio de las demás sanciones pactadas, cuando se encuentre en mora en el cumplimiento de cada una de las obligaciones conjuntas y específicas pactadas. Para el efecto, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** remitirá una comunicación al **MUNICIPIO** en donde se le informarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar que constituyen el presunto incumplimiento y le concederá un término de tres (03) días hábiles para que, en garantía del debido proceso se pronuncie sobre los hechos comunicados y ejerza el derecho de defensa con todo su alcance constitucional, legal y jurisprudencial, término que podrá ser ampliado hasta por otro tanto. Posteriormente el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** decidirá si se configura el hecho del incumplimiento y le informará al municipio sobre la imposición o no de la sanción moratoria. **DECIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN AL CONVENIO:** El Departamento de Santander designará un supervisor, quien verificará la transferencia de los recursos que el Municipio de Palmas del Socorro aportará al Departamento para la operación del Programa de Alimentación Escolar, PAE. La supervisión se ejercerá de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con las obligaciones previstas en el presente convenio. Por su parte, el Municipio de Palmas del Socorro designará un supervisor encargado de verificar la transferencia de los recursos objeto del convenio y de realizar el seguimiento a la ejecución presupuestal de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y con los compromisos asumidos por las partes. **DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**. Se entienden incorporadas al presente convenio las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **DÉCIMA NOVENA. – DESTINACION ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por el MUNICIPIO se destinarán EXCLUSIVAMENTE para el desarrollo del objeto del presente convenio. **VIGÉSIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Los

Representantes Legales de las partes convenientes, declaran bajo la gravedad del juramento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas en la Constitución y la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban realizar en desarrollo del presente convenio deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuados únicamente cuando sean entregados personalmente o enviados por correo electrónico a las personas y direcciones que se indican a continuación:

| EL DEPARTAMENTO | EL MUNICIPIO |
|---|---|
| **YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**<br>Secretaria de Educación de Santander<br>Domicilio: Calle 37 No. 10-30<br>Teléfono: 6076985868 Ext. 1474<br>Correo Electrónico: educacion@santander.gov.co | **JORGE CABALLERO RODRIGUEZ**<br>Alcalde municipal de Palmas del Socorro<br>Domicilio: Alcaldía de Palmas del Socorro<br>Tel: 3133969888<br>Correo Electrónico: alcaldia@palmasdelsocorro-santander.gov.co |

**VIGÉSIMA SEGUNDA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte del presente convenio **1)** Los estudios previos y matriz de riesgo. **2)** Invitación a presentar propuesta. **3)** Propuesta y sus anexos. **4)** CDP No. 26 - 00192 *y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.* **VIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución deberán cumplirse previamente los siguientes requisitos: A) La expedición del registro presupuestal correspondiente. B) La suscripción del acta de inicio, una vez acreditado el cumplimiento del requisito anterior. El convenio y los documentos asociados serán publicados en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables. **VIGÉSIMA CUARTA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** *Una vez perfeccionado el presente convenio, para iniciar su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: 1. La expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de la entidad contratante. 2. La constitución y aprobación de las garantías exigidas en el presente convenio, cuando a ello haya lugar. 3. El cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales aplicables. 4.La suscripción del acta de inicio, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos anteriores.* **VIGÉSIMA QUINTA. - FIRMA ELECTRÓNICA** *La suscripción del convenio se realizará a través del uso de la plataforma SECOP II y mediante la firma electrónica de las partes, conforme los lineamientos de uso de la plataforma emitidos por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 2364 de 2012. De la suscripción se dejará constancia en el expediente mediante la impresión de la constancia de firma electrónica descargada directamente de la plataforma.*

13 AGO 2026

**POR EL DEPARTAMENTO,**

**YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**
**Secretaria de Educación Departamental**

**POR EL MUNICIPIO,**

**JORGE CABALLERO RODRIGUEZ**
**Alcalde municipal de Palmas del Socorro**

Proyectó: Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE
Proyectó: Diana Liseth Romero Mateus/CPS-DPE

Revisó: Gustavo Adolfo Angarita Cortes /Abogado CPS- DPE
Julián Bayona Cote – Profesional Dirección de Permanencia Escolar / SED

Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar

| República de Colombia<br>Gobernación de Santander | ACTO PARA DESIGNAR SUPERVISOR | CÓDIGO | AP-CCP-RG-08 |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN | 2 |
| | | FECHA DE APROBACIÓN | 01/07/2025 |
| | | PÁGINA | 1 de 1 |

Bucaramanga,

13 AGO 2026

**Señor:**
**JULIÁN BAYONA COTE**
Funcionario adscrito a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaria de Educación Departamento De Santander

**Referencia: Designación de Supervisión.**

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO**, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."**

En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las establecidas en el Decreto 462 de 17 de septiembre de 2021 – "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor".

**YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE**
Secretaria de Educación
Departamento de Santander

**NOTIFICACIÓN:**

Se notifica la designación como Supervisor del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO**, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER."** a **JULIÁN BAYONA COTE**, funcionario adscrito a la Dirección de Permanencia Escolar de la Secretaria de Educación departamental, identificado con cédula de ciudadanía 13.870.806 expedida en Bucaramanga, quien afirma encontrarse sin inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses, de conformidad con la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes, hoy

13 AGO 2026

Firma del notificado,

**JULIÁN BAYONA COTE**
C.C. 13.870.806 de Bucaramanga

Proyectó aspectos jurídicos: *Heiddy Nataly Peña Lozano/Abogada CPS- DPE*

Revisó Aspectos Jurídicos: *Gustavo Adolfo Angarita Cortes /Abogado CPS- DPE*

*Aprobó: Yenner Uribe Barón - Director de Permanencia Escolar*